



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BIOBIO.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Sociedad Educativa del Maule S.A.**”, R.U.T. 79.772.200-6, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, ID 45-93-LP11, Segundo Llamado, año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5011 /

CONCEPCION, 26 de junio de 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, “**Sociedad Educativa del Maule S.A.**”, R.U.T. 79.772.200-6, representado legalmente por don Juan Hasbún Readí, C.I.N° 05.231.427-5, entidad que mediante Resolución Exenta N°11630, del 01 de diciembre de 2011, se adjudicó la ejecución del curso denominado, “Recursos Humanos”, código Sence TA-8-3-602, código de comunicación N°6504, a ser ejecutado entre el 16 de enero de 2012 y el 18 de abril de 2012, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, que la Resolución Exenta N°8447, de 16 de septiembre de 2011, llama a licitación pública para la presentación de propuestas y aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación para el ID 45-93-LP11, denominada “Programa Bono Trabajador Activo”, segundo (2º) llamado.

2.-Que, en fecha 30 de enero de 2012, se procede a fiscalizar al curso en comento, constatando como hecho irregular, que el registro de contenidos del Libro de Clases, no se encontraba al día.

3.-Que, mediante citación de fecha 31 de enero de 2012, se formula cargo al Organismo Técnico de Capacitación, en cuestión, respecto de la irregularidad observada.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación aludido, presenta escrito de descargos en fecha 03 de febrero de 2012, persona distinta al representante legal, don Luis Pérez Candía, Director Nacional OTEC Valle Central, quien sustancialmente expone:

” (...) se reconoce la instancia, dado que el relator a pesar de tener al día la asistencia de todos los participantes del curso, no registró contenidos de las clases realizadas. Sobre esta base se ejecutaron de manera inmediata las medidas remediables (...).”

5.-Que, los descargos y los documentos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular, descrito en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, a mayor abundamiento existe un reconocimiento explícito de éste.

6.-Que, el hecho irregular constatado constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-93-LP11, denominada “Programa Bono Trabajador Activo”, Segundo Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, en específico en el Resolvo segundo (2), Bases Técnicas de licitación, numeral VII, ítem 7.2, numeral tercero

(3) y, en las "Condiciones Generales para la Ejecución de los Cursos Elegidos por los Beneficiarios del Bono", aprobadas por Resolución Exenta N° 1964, de fecha 15 de Marzo de marzo de 2012, dictada por esta Dirección Regional, según lo consignado en numeral octavo(8), el cual establece que los cursos deben ejecutarse en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1560 de 09 de febrero de 2012, y a lo estipulado en las Condiciones Generales de ejecución de Cursos.

7.-Que, tanto las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo, señaladas en el considerando anterior, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, para lo cual aplicará las disposiciones contenidas en la ley N°19.518 y su Reglamento General consignado en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-93-L11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, disponen en el Título X "Fiscalización" y, en las "Condiciones Generales para la Ejecución de los Cursos Elegidos por los Beneficiarios del Bono", expresamente indican que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicara las disposiciones contendida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 del 1997, en conformidad al plan de fiscalización que contempla el Decreto Supremo N°14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°210 de fecha 07 de febrero de 2012, contiene los antecedentes de hecho, en los cuales se funda la presente Resolución Exenta.

10.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra una (1) multa en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, partida 15-05-01-24-01-010, glosa 06, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo en sus artículos N°75 y siguientes, lo dispuesto en los artículos; 67,72,75 N°5,77,79,80,82 y, demás pertinentes del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el D.S. N°13, de 2011, que establece componentes, Líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N°8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución N°11630, de fecha 01 de diciembre de 2011, que selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación, Resolución Exenta N°1965 de fecha 23 de febrero de 2012, que delega facultades en el Director Regional, en el marco del Programa de Bono de Capacitación "Trabajadores Activos" y, la Resolución Exenta N° 4458 de fecha 20 de mayo de 2011, que Aprueba Plan de Fiscalización para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos", Resolución Exenta N°1964 de fecha 15 de marzo de 2012, que "Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del

Programa Bono Trabajadora Activo, en el marco de la Licitación Pública ID-45-93-LP11", todas de este Servicio, Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicar, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Sociedad Educacional del Maule S.A.**", R.U.T. N°79.772.200-6, multa equivalente a **07 U.T.M.**, habida consideración de la agravante existente, por hecho irregular descrito en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, sancionado según lo previsto en el artículo N°75, numeral quinto (5) del D.S N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por "*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*", específicamente no llevar al día el registro de contenidos y *lo* materias del curso.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO.

RZZ/VRDIC/CPZ/RNC/CFP/CCC.

Distribución:

- Representante del OTEC, "Sociedad Educacional del Maule S.A."
- Unidad regional de Bono Trabajador Activo.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.